FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI

RESOLUCIÓN No. 130
22 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-INTER-003-DMORI-2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA."

El señor Mayor **MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliado en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificado con la C.C. No. 72.346.173 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI**, mediante orden semanal No 002 del 06 de enero del 2024, en su Literal B del artículo No. 007, expedida por la Dirección del Dispensario Médico Oriente, en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional; Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, quien en el curso de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **DISAN-DMORI;** con el NIT. 901541154-5, Justifica el convenio Interadministrativo de conformidad con los siguientes;

CONSIDERANDOS

Que, en virtud de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 determina que debe contener el ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa***

"*la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente****.***
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73)****"***

La Necesidad Y La Causal Que Invoca Para Contratar Directamente:

Que, la Dirección de Sanidad de Ejercito – Dispensario Médico de Oriente DMORI tiene como MISIÓN, Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales de

salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

Que, de igual manera la Dirección de Sanidad de Ejercito – Dispensario Médico de Oriente DMORI tiene las capacidades; 1. Desarrollar procesos con Calidad para el mejoramiento continuo de la Sanidad Militar, 2. Fortalecer los servicios básicos en todas las unidades con establecimientos de sanidad militar con el propósito de satisfacer las necesidades de los usuarios, 3. Ampliar la red de servicios de salud asistencial con el propósito de mejorar el nivel de vida de los afiliados y sus beneficiarios, 4. Adecuar la infraestructura de la Sanidad Militar para fortalecer la capacidad de reacción, 5. Desarrollar la Salud Operacional con el fin de mantener la movilidad operacional en el Ejército, 6. Ejecutar programas de Promoción y Prevención con el propósito de generar en los usuarios la cultura de la medicina preventiva, 7. Capacitar continuamente el Talento Humano con el fin de humanizar la prestación de los servicios médico asistenciales y administrativos, 8. Optimizar los recursos asignados con el fin de alcanzar las metas y objetivos propuestos en los diferentes niveles de Sanidad Militar.

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 352 de 1997; el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiaros y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales. Que, el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala:

> *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49º de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado*."

Que, la salud es un derecho social fundamental; el cual, por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política.

Que, el Dispensario Médico de Oriente DMORI es un Establecimiento de Sanidad Centralizador con jurisdicción en el departamento del Meta, Guaviare, Vaupés y Guainía, el cual tiene una cantidad de usuarios considerables, los cuales están en todos los rangos de edad y con un perfil epidemiológico que abarca la mayoría de las contingencias de morbilidad que requieren una atención con calidad y oportunidad de todos los servicios de salud baja, mediana y alta complejidad.

Que, el Dispensario Médico de Oriente DMORI no está en capacidad de asumirla directamente con sus propios profesionales, infraestructura y capacidades técnico-científicas la prestación de servicios médicos y hospitalarios de mediana, alta complejidad y algunos de baja complejidad; y en consecuencia, la Dirección General de Sanidad Militar como ente rector del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Dirección de Sanidad Ejercito autorizan la contratación de aquellos servicios de salud con los cuales no cuenta directamente o que por circunstancias de fuerza mayor no está en capacidad de brindarlos.

Que la no satisfacción de esta necesidad podría acarrear graves problemas de salud al personal atendido por el Dispensario Medico Oriente – Villavicencio, así:

> *a) Disminución de la productividad operacional y laboral, por la no rehabilitación de problemas de salud susceptibles de corrección por personal de salud especializado en sus trabajadores.*
> *b) Aumento de la mortalidad por la falta de atención de patologías que requieren manejo de urgencias y/o hospitalario especializado.*
> *c) Insatisfacción de las necesidades en salud de los usuarios y beneficiarios (trabajadores y familiares) que requieren manejo ambulatorio especializado.*

Que con base en lo anterior el Dispensario Médico de Oriente DMORI se ve en la necesidad de contratar entidades del sector salud tanto públicas como privadas que ofrezcan los servicios y procedimientos en salud necesarios para mitigar los problemas de salud de su población asignada, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los estándares de oportunidad, continuidad, seguridad, pertinencia y accesibilidad a los servicios de salud de toda su población de usuarios.

Que en la jurisdicción de los municipios Barranca de Upía, Cabuyaro, Calvario, Castillo, Cumaral, Lejanías, Macarena, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Restrepo, San Juan de Arama, San Juanito, Uribe y Vista Hermosa, residen usuarios del subsistema de salud de las Fuerzas Militares, incluyendo personal civil y militar tanto activo como retirado y se cuenta con un cantón militar que abarca cerca de entre 500 y 2500 militares, que por razones de seguridad, distancia y tiempo deben tener acceso oportuno e integral a los servicios de salud que requieran, siendo necesario que el Dispensario Médico Oriente garantice la disponibilidad de estos servicios de salud a todos los usuarios de esa Jurisdicción.

Que los usuarios residentes en Barranca de Upía, Cabuyaro, Calvario, Castillo, Cumaral, Lejanías, Macarena, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Restrepo, San Juan de Arama, San Juanito, Uribe y Vista Hermosa no pueden tener acceso oportuno a los servicios en el Dispensario Médico de Oriente, en especial para la atención básica vital en las situaciones de urgencias, que implican la atención primaria y estabilización de los pacientes teniendo en cuenta la distancia territorial que existe entre los dos establecimientos de sanidad militar.

Que con base en lo anterior, se hace necesario la contratación de una institución de salud debidamente reconocida y habilitada para la atención de la población asignada y que cuente con el mayor número de servicios y especialidades en salud, con el fin de evitar diferir las atenciones, de manera tal que los usuarios del SSFM estén satisfechos con la atención en salud brindada y se logre cumplir con los estándares de calidad en salud que exige la normatividad vigente.

Que en ese sentido, es importante mencionar que en los Municipios Barranca de Upía, Cabuyaro, Calvario, Castillo, Cumaral, Lejanías, Macarena, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Restrepo, San Juan de Arama, San Juanito, Uribe y Vista Hermosa, existe una institución denominada Empresa social del Estado ESE SOLUCIÓN SALUD de naturaleza pública, que reúne todos los requisitos descritos y cuenta con un amplio y reconocido portafolio de servicios, es viable contratar los servicios de salud para los usuarios del SSFM mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo toda vez que el objeto de la entidad mencionada tiene relación directa con el Dispensario Médico De Oriente – DMORI, como entidad ejecutora, el cual es velar y garantizar el acceso a la salud en todos los niveles de atención y especialidades a los usuarios del territorio nacional.

Que, la Empresa Social del Estado E.S.E “Solución Salud” del Meta, presta servicios de atención primaria y complementarios, mediante un modelo de atención integral resolutiva con un enfoque de gestión del riesgo que busca mejorar las condiciones de salud de la población urbana y rural del Departamento del Meta, con énfasis en la promoción y mantenimiento de la salud, articulando las actividades asistenciales con las académico-científicas, en el marco de una cultura de atención humanizada y de seguridad del paciente que garantiza la satisfacción de nuestros usuarios y la sostenibilidad financiera de la empresa”.

Que, la modalidad de selección pertinente para contratar el objeto consistente en la prestación de **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA.**, es la

contratación directa, mediante la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** ***numeral 4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de la misma forma fue reglamentada por el **Decreto 1082 de 2015** ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4.*** *Convenios o* ***contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

Que, lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados, la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Que, en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Que, por su parte, el Consejo de Estado ha realizado la siguiente precisión sobre los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS "Así, en el caso de los contratos interadministrativos, a diferencia de lo que ocurre en el contexto de los, propiamente dichos, "convenios interadministrativos", **las relaciones negóciales no están determinadas por la consecución de un objetivo común**, pues, en éstos, mientras la contratante busca el cumplimiento de un fin estatal que se radica en cabeza suya, la contratista, aunque colabora con la realización de ese fin, lo hace a cambio de una retribución patrimonial por el cumplimiento de la satisfacción de la prestación a la que se obliga, lo que se traduce, básicamente, en el **surgimiento de obligaciones recíprocas de contenido económico, extrañas, como acaba de verse, a las relaciones que se estructuran en el marco de los convenios celebrados entre entidades públicas**".

Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza**. Las entidades podrán celebrar los contratos** y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)". Negrilla fuera de texto.

Que, en este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, aquellos que

la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE Y EL HOSPITAL DE CUBARRAL META, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, **los requeridos para cubrir las emergencias** educativas, **sanitarias** y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, **y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.**

Que, el Hospital de Cubarral – Meta es una **Empresa Social del Estado el cual puede suscribir contratos bajo la modalidad de contratación directa, porque el inciso segundo del artículo 33 de la ley 100 de 1993 exceptuó de la prohibición de contratación bajo la modalidad referida a las entidades hospitalarias**, categoría dentro de las cuales se incluye a las Empresas Sociales del Estado y, en consecuencia, podrán suscribir sus contratos en la forma establecida en sus manuales de contratación, sin que les resulte aplicable la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Que, de acuerdo con el **Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 numeral 4** son procedentes los contratos interadministrativos cuando las obligaciones derivadas del clausulado tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y en el presente caso es irrefutable que el Hospital de Cubarral su misión y función estar conexa con las obligaciones propias de este objeto contractual.

Que, es un hecho notorio el papel trascendental del Sistema de Salud en Colombia, y en el caso del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares NO es la excepción, ahora, el Dispensario Médico Oriente en aras de cumplir la misión médica y el cabal cumplimento de garantizar el derecho a la salud, de todos los usuarios sin importar su patología o nivel de complejidad, encuentra méritos de hecho y derecho para justificar la presente modalidad de contratación para la prestación de servicios de salud para ampliar la cobertura y acceso a los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, para los usuarios del SSFFMM del DMORI y sus ESM.

El Objeto Del Contrato.

El **OBJETO DEL CONTRATO** a suscribir es el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA."**

El Presupuesto para la Contratación y las Condiciones que Exigirá al Contratista.

El PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN; Que, de conformidad con el Instructivo OAP No. 001 de 2024 expedida por la Dirección de Sanidad la asignación de estos recursos se realizó con base a circular N° 2020323008878413 del 25 de septiembre de 2020 — Regionalización Administrativa de Sanidad, parámetros establecidos en el Acuerdo 078 de 2021, "Por el cual se establece el Programa General de Administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, con base en los presupuestos disponibles en forma equitativa, para la vigencia 2023", y lo contemplado en las ordenes administrativas de presupuesto 001 de cada vigencia con sus respectivos instructivos, donde se establece la organización de las unidades centralizadoras y centralizadas.

Que, por lo anterior esa unidad ejecutora de recursos de Sanidad tiene la responsabilidad de la ejecución presupuestal, control y apoyo de las unidades que estén bajo su control, así:

UNIDAD CENTRALIZADORA O EJECUTORA	UNIDADES CENTRALIZADAS	CIUDAD
DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE	DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE	APIAY
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No.29 “GR GERMAN OCAMPO HERRERA”	LA URIBE
	BATALLÓN DE SELVA No. 30 "GENERAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO"	CUBARRAL
	BATALLÓN DE SELVA No.30 “GENERAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO”	MITÚ
	BATALLÓN DE SELVA No. 52 "CORONEL JOSÉ DOLORES DE VARGAS"	CARURÚ
	BATALLÓN DE A.S.P.C No.22 “TENIENTE CORONEL BENEDICTO TRIANA”	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
	BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 24” GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA”	CALAMAR
	BATALLÓN DE SELVA No51 “GENERAL JOSÉ MARÍA ORTEGA”	MIRAFLORES
	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No.22 “JOSÉ IGNACIO ÁLVAREZ DE SALAZAR”	EL RETORNO

Que, es responsabilidad de las unidades centralizadoras suministrar los materiales, bienes y servicios que requieran los Batallones de Operaciones Terrestres, Batallón de Instrucción y Entrenamiento y demás unidades de paso y acantonadas dentro de su jurisdicción, así mismo, el ESM que tiene asignados consultorios satélites debe responder por la organización y funcionamiento de estos.

Que, el Establecimiento de Sanidad Militar – DMORI como unidad centralizadora debe tener en cuenta que los recursos destinados para el funcionamiento de los Establecimientos de Sanidad Militar adscritos a este, deben ser ejecutados durante la vigencia fiscal 2024, dando cumplimiento al Artículo. 8 de la Ley 819/2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante el **Instructivo OAP 01 DE 2024,** expedida por la Dirección de Sanidad Ejército el presupuesto oficial que será asignado para el presente proceso será de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TCE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO (SI APLICA) bajo el rubro **SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.**

Que, la jefe de presupuesto expide el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 24624 de fecha 2024-03-28, **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000.00)** IVA INCLUIDO (SI APLICA) así:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.
15-01-11-081	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	NACIÓN	10	SSF

Que, en el estudio previo están contenido la necesidad de la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, el objeto a contratar, las especificaciones técnicas, el detalle de servicios a ofertar y demás.
LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Que, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE “DMORI”, deberá elaborar el estudio previo, de conformidad con la Ley 80

de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los cuales deberán estar conformados por los documentos que sirven de soporte para la elaboración de la solicitud de tarifas, de manera que el eventual contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo que requerido por la entidad.

Que, los estudios y documentos previos, así como los demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso, podrán ser consultados en la oficina de contratación del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI y en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el señor Mayor **MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMÉNEZ**, en su condición de Oficial de Gestión Administrativa (Ordenador del Gasto) del Dispensario Médico Oriente – DMORI, en uso de sus facultades debidamente conferidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Suscríbase un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** y el **E.S.E HOSPITAL DE CUBARRAL**, el cual tendrá por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA."**. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.7.6 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que ya se encuentra justificada esta modalidad de contratación de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE "DMORI", cuenta con los recursos presupuestales para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo a la asignación presupuestal realizada por la Dirección de Sanidad Ejército, por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.00), según consta en el CDP No. 24624 de fecha 2024-03-28, Rubro presupuestal A-02-02-02-009-003 PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES; expedido por la jefe de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - Que el plazo para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será hasta el 15 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - Que los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la oficina de contratación de la DIRECCIÓN DE SANIDADA EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE "DMORI" y en la plataforma SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Villavicencio – Meta, a los doce (22) días del mes julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mayor MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMENEZ
Oficial de Gestión Administrativa
Ordenador del Gasto del Dispensario Médico Oriente

Asesoró: EDGAR FERNEY GUTIERREZ ROJAS
Asesor Jurídico - DMORI

HOJA EN BLANCO